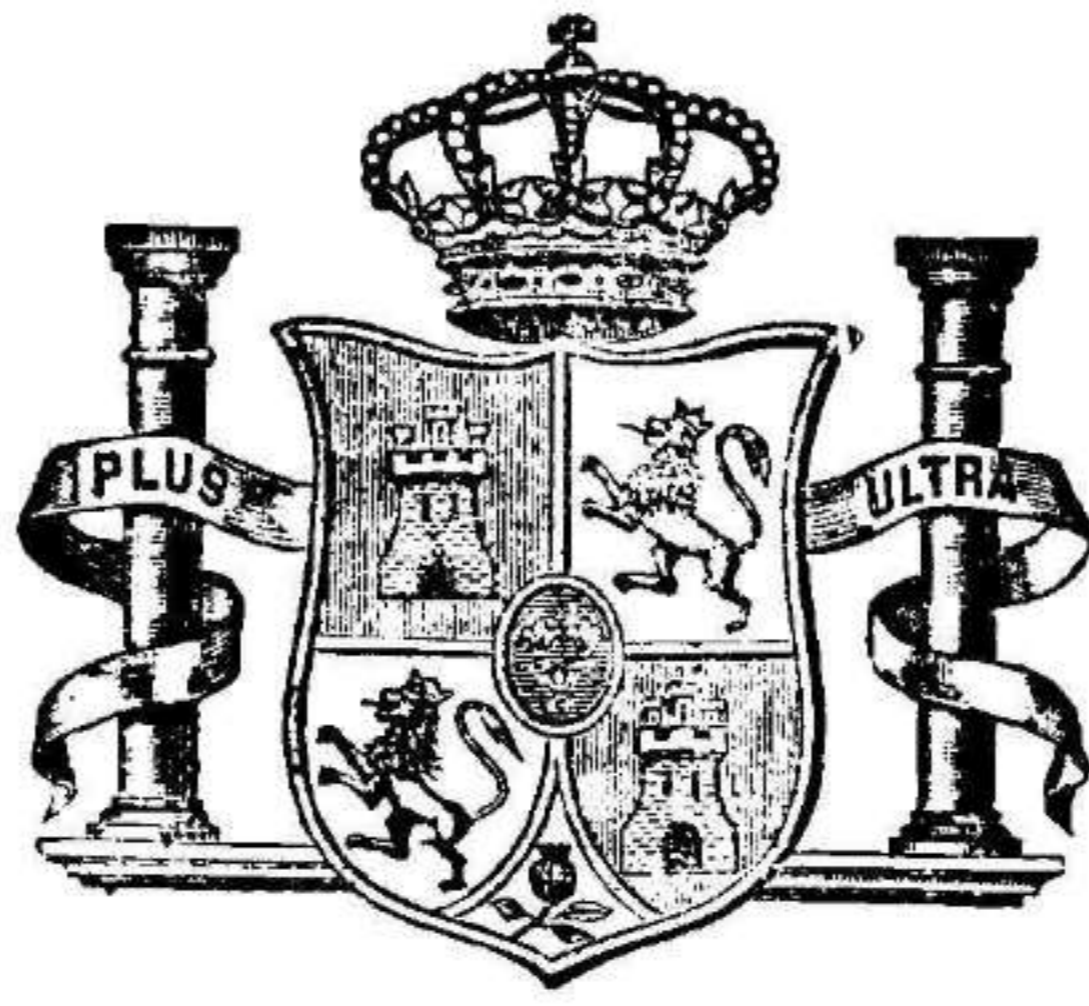


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta de la suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

SESIÓN CELEBRADA EL 7 DE ENERO DE 1911.

Señores Dato, Obispo de Astorga, Azcárate, Requejo y Merino.

Reunidos los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Los señores Obispos de Astorga y Requejo, dieron cuenta de la Ponencia que se les había encomendado, manifestando que ante la imposibilidad material de socorrer á todos los damnificados, por la escasez de recursos con que se contaba y los grandísimos daños causados por las inundaciones, se habían visto precisados, con gran sentimiento, á prescindir de todas aquellas peticiones que no reunían los requisitos establecidos en la circular de esta Junta, publicada en la *Gaceta* del 15 de Julio último, donde ya se hacían públicos la escasez de recursos, la magnitud de los daños y la resolución adoptada en su consecuencia, de socorrer únicamente á aquéllos que hubiesen quedado en el mayor des-

amparo, siempre y cuando sus solicitudes, debidamente informadas por las Juntas locales de socorros, ó en defecto de éstas por el Párroco, Alcalde, Juez municipal y Médico fuesen declaradas preferentes á las demás del mismo pueblo, por dichas Juntas ó Autoridades.

Examinadas por los referidos señores Obispo de Astorga y Requejo, las demás peticiones, ó sea aquéllas que se acomodaban á las prescripciones de la citada circular, vieron aun con grandísima pena que no había posibilidad de atender á todas, y en tal situación establecieron las siguientes bases para proceder al reparto de las ciento sesenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesetas veintitres céntimos recaudadas:

Primera. Atender desde luego con carácter preferente las peticiones de aquéllos que por las inundaciones habían visto completamente destruidos molinos harineros, por la consideración de que estos modestos industriales emplean en ellos todos sus bienes, y que, destruidos, quedan en el mayor desamparo y sin recursos de clase alguna para atender á su subsistencia y á la de sus familias, y por la de que tales molinos satisfacen una necesidad de carácter general. Bien hubiera querido la Ponencia, si sus medios se lo permitiesen, indemnizarles con una cantidad igual á la pérdida sufrida; pero se limita á asignar mil pesetas por cada molino, ya que con esta suma podrán al menos hacer aquellas reparaciones que consientan volverlos á utilizar. En su consecuencia, proponen se concedan dos mil pesetas á José Manuel Barco, vecino de Orense, y mil pesetas á cada uno de los siguientes peticionarios: Luciano Rial, vecino de Santa María de Reza (Orense); José Bouza, vecino de Villaobscura, Ayuntamiento de Sober (Lugo); Perfecto Mancebo, vecino de Camporredondo (Palencia); Pío Pérez, vecino de Los Espejos (León); Ramiro Fernández, vecino de Villapadierna (León); Jerónimo Rubio, vecino de

Villafrueña (Zamora); Ezequiel Santiago, vecino de Quiruelas (Zamora); Manuel Hidalgo, vecino de Salce (Zamora), y Hermenegildo Ferrero, vecino de Moral (Zamora). Total, once mil pesetas;

Segunda. Teniendo en cuenta la Ponencia que son preferentes las peticiones fundadas en la pérdida total de viviendas que aquéllas que lo son en daños ocasionados en las tierras y fincas rústicas, puesto que los que han sufrido las primeras han quedado sin albergue, propone á la Junta que, no para que los damnificados puedan reconstruir sus casas en la misma forma que antes de la inundación, sino para que puedan proporcionarse una habitación, se conceda á éstos un socorro equivalente á la mitad de la cantidad solicitada por cada uno, sin que en ningún caso pueda exceder de doscientas cincuenta pesetas, que se estiman suficientes para el fin que la Junta se propone cumplir, atendida la escasez de recursos con que se cuenta, y, en consecuencia, se distribuyen: setenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, entre los pueblos siguientes: Husillos (Palencia), mil ciento doce con cincuenta, para repartir entre nueve vecinos; Portilla (León), quinientas pesetas, para dos vecinos; Carrizo (León), mil setecientos cincuenta pesetas, para siete vecinos; Soto de la Vega (León), mil doscientas cincuenta pesetas, para cinco; Villafrueña (Zamora), tres mil ochocientos setenta y cinco pesetas, para dieciséis vecinos; Villanueva de Azoague (Zamora), cuatro mil doscientas quince pesetas, para veintidos vecinos; Fresno de la Polvorosa (Zamora), cinco mil trescientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, para cuarenta y tres vecinos; Morales del Rey (Zamora), nueve mil setecientos noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos, entre setenta y dos vecinos; Santa Cristina (Zamora), cuarenta y dos mil doscientas treinta y tres pesetas, entre ciento setenta y cinco vecinos; Abraveses (Zamo-

ra), seis mil cuatrocientas pesetas, entre veintiseis. Número de vecinos socorridos por pérdida total de sus casas, trescientos setenta y siete.

Tercera. Por idéntica consideración á la expuesta en la base anterior, la Ponencia considera deben estimarse las solicitudes colectivas de veintiún vecinos de San Cristóbal de la Polantera y de catorce de Veguellinas de Orbigo, las cuales están favorablemente informadas por las respectivas Juntas locales, con expresión de que los peticionarios son los más necesitados de los respectivos pueblos, proponiendo á la Junta que se conceda á cada uno de ellos un socorro de doscientas pesetas, ó sean cuatro mil doscientas pesetas para los veintiún vecinos de San Cristóbal de la Polantera, y dos mil ochocientas para los catorce de Veguellinas de Orbigo, en total, siete mil pesetas;

Cuarta. Estudiadas con detenimiento las solicitudes suscritas por la mayoría de los vecinos y Autoridades de los pueblos de las Ermitas (Orense) y Trefacio (Zamora), pidiendo que en lugar de los socorros que individualmente puedan concederles se les otorgue una cantidad global para la reconstrucción de dos puentes, porque ésto remediará más necesidades, ya que ellos son absolutamente precisos, tanto para comunicarse con otros pueblos como para poder dedicarse al cultivo de las tierras situadas en ambas orillas de los ríos sobre que estaban construídos, de lo que se vén imposibilitados en la actualidad, propone la Ponencia que al pueblo de Trefacio se le adjudiquen con el indicado fin cuatro mil pesetas, y al pueblo de las Ermitas, que casi quedó completamente destruído, se le otorgue para la reconstrucción del puente y para ser repartidas entre los vecinos más necesitados á juicio de la Junta local, la cantidad de quince mil pesetas, en total, diecinueve mil;

Quinta. Vista la solicitud del Ayuntamiento de Murias de Paredes, en que se especifican los daños

ocasionados por las inundaciones en dicho pueblo y en los de Jasgar, Vegapujín, Posada, Torrecillo, Barrio de la Puente, Villanueva, Villabaudín, Rodical, Sabugo, Sema, Lizado, Vivero y Los Bayos, que componen el distrito municipal, y en los que han sido completamente destruidos varios molinos, casas, puentes y caminos, solicitando, que con objeto de socorrer á los más necesitados, se envíe la cantidad que se juzgue oportuna, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado, y que no se hacen peticiones individuales, porque tendrían que acudir con ellas la mayoría de los vecinos de dichos pueblos, la Ponencia, tomando en consideración estas razones, es de parecer que se dedique á este Ayuntamiento veintidos mil trescientas noventa y cinco pesetas setenta y tres céntimos, para ser repartidas entre los damnificados de dichos catorce pueblos que hayan quedado en el mayor desamparo, socorriendo desde luego con setecientas pesetas á cada uno de los que han perdido totalmente molinos, y con doscientas cincuenta, á los que han visto destruidas sus casas;

Sexta. Determinadas personas que no han sufrido la pérdida de molinos ni de casas, han quedado por causa de las inundaciones en la mayor miseria, y estima la Ponencia, que son acreedoras á que se les socorra con alguna cantidad que pueda mitigar un tanto su triste situación, y por eso se permite someter á la Junta su propuesta de que se concedan como socorro las siguientes cantidades: doscientas pesetas á José María Lapido, vecino de Estramundi, Padrón (Coruña); doscientas á Joaquín Alonso Senra, vecino de Entrelosríos (Orense); doscientas cincuenta á María Quiroga, vecina de Marrube (Lugo); doscientas á Carlos Díaz González, vecino de Camporredondo (Palencia); doscientas á Francisco Herrero y Florentino Moro, vecinos de Herrín de Campos (Valladolid); doscientas á Juan María Fernández y Gabriel Martínez, y doscientas cincuenta á María Pérez, María Manuela Fernández, María Fernández y Luciana Pérez, vecinas de Omañas (León); doscientas cincuenta á Adelia García, vecina de La Vecilla (León); doscientas á cada uno de los vecinos de Santa María del Páramo (León), Aurelio Martínez Ferrer, Policarpo Franco, Tomás Santiago y Alejandro Frapote y doscientas á cada uno de los vecinos de Villabeza del Agua (Zamora), Francisco Ruíz, Salvador Díez, José Rodríguez y Ventura Díez; total, cuatro mil quinientas pesetas;

Séptima. Y por último, teniendo en cuenta que los pueblos de Santa Cristina y Abraveses (Zamora), son, sin duda alguna, los más perjudicados de cuantos han sufrido los desastrosos efectos de las inundaciones, puesto que han quedado casi completamente destruidos y sus moradores todos han padecido pérdidas de consideración, propone la Ponencia que se envíen al primero trece mil pesetas, que, con las cuarenta y dos mil doscientas treinta y tres que se reparten entre los que han perdido casas, suman cincuenta y cinco mil doscientas treinta y tres pesetas, y nueve mil al segundo, que con las seis mil cuatrocientas repartidas hacen quince mil cuatrocientas, con objeto de que las respectivas Juntas locales procedan á distribuir las entre los más perjudicados que no hayan

sido socorridos por esta Junta, ó reparen alguna omisión ó agravio que involuntariamente se haya padecido, ó las dediquen á alguna obra de defensa contra las inundaciones ú otra de reconstrucción ó reparación de interés general.

Resumiendo la propuesta de la Ponencia, las ciento sesenta y dos mil ochocientas ochenta y tres pesetas con veintitres céntimos recaudadas se reparten en la siguiente forma:

	Pesetas.
Por pérdida total de molinos.....	11.000 00
Por pérdida total de casas.....	76.987 50
Para socorros á vecinos de distintos pueblos..	4.500 00
Para 21 vecinos de San Cristóbal de la Polantera.....	4.200 00
Para 14 vecinos de Veguellina de Orbigo...	2.800 00
Al pueblo de Trefacio para un puente.	4.000 00
Al pueblo de las Ermitas, para un puente y socorrer á los más necesitados.....	15.000 00
Al Ayuntamiento de Murias de Paredes, para dicho pueblo y para los de Fasgar, Vegapujín, Posada, Torrecillo, Barrio de la Puente, Villanueva, Villabaudín, Rodical, Sabugo, Sema, Lizado, Vivero y Los Bayos.....	22.395 73
Al pueblo de Santa Cristina.....	13.000 00
Al pueblo de Abraveses.....	9.000 00
TOTAL.....	162.883 23

Examinada detenidamente por la Junta esta propuesta, fué aprobada por unanimidad, acordándose en su vista conceder los socorros antes enumerados en la forma que en ella se indican.

Acto seguido se acordó que para hacer llegar los socorros á manos de los damnificados, sería de conveniencia suma recurrir á la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que por sus representantes en las provincias y partidos judiciales se hicieran las entregas en los respectivos pueblos á las personas que se indiquen, recabando para ello su desinteresado y generoso concurso, el cual esperaba la Junta que no le faltaría en vista de la humanitaria obra que se iba á realizar.

Igualmente se acordó destinar la cantidad de 1 000 pesetas para remunerar los servicios prestados á esta Junta por el Auxiliar de la Secretaría del Congreso D. Luis San Martín y Losada, el cual no queriendo en modo alguno mermar los fondos recaudados, renunció á dicha cantidad en beneficio de los damnificados, razón por la que se distribuye íntegramente entre éstos el importe de la suscripción, ya que no se ha ocasionado otro gasto.

Por último, después de acordarse un voto de gracias para los Señores Obispo de Astorga y Requejo, que habían formado la Ponencia, y para el Sr. San Martín, por su valioso y desinteresado concurso, se extendió la presente acta para publicarla íntegra, con las relaciones de las personas socorridas, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Palencia, León, Valladolid y Zamora,

á fin de que los acuerdos adoptados lleguen á conocimiento de los donantes y de los damnificados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—Eduardo Dato.—El Obispo de Astorga.—Fernando Merino.—Gumersindo de Azcárate.—Federico Requejo.

Relación de los donativos concedidos por la Junta.

	Pesetas.
Perfecto Mancebo Díaz, vecino de Camporredondo.....	1.000 00
Carlos Díaz González, idem.....	200 00
Mariano Guardo Gutiérrez, vecino de Husillos...	87 50
Juan Dónis Sardón, id. Pedro García Medina, idem.....	250 00
Evodio Garrido Quijada, idem.....	250 00
Indalecio Lomas López, idem.....	175 00
Jenaro Pajares Calvo, idem.....	250 00
Casimira Ibáñez Nicolás, idem.....	187 50
Bernardo Cabeza Piraño, idem.....	62 50
Valeriano Aguado Moreno, idem.....	100 00
TOTAL.....	2.812 50

Por acuerdo de la Junta, E. Dato.
(Gaceta del día 16 de Febrero.)

SECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE PALENCIA.

A los efectos de la ley Electoral vigente se hace público que para que la enseñanza no se halle abandonada se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don Constantino Gómez Abad, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños de Guardo, con la dotación de 500 pesetas.

D. Márcos Mota Cosgaya, Maestro interino de Cantoral.

D. Mariano Pajares Infante, Maestro interino de Traspaña.

Palencia 21 de Febrero de 1911.—El Gobernador, *Francisco García del Valle*.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante 1911, 12 y 13 de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 22.797 pesetas 36 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del

público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Febrero de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha.... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante 1911, 12 y 13 de la carretera de Frechilla á Medina de Rioseco, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante 1911, 12 y 13 de la carretera de Villoldo á Baltanás, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.984 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Minis-

terio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 17 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Febrero de 1911.—El Director general, L. de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha..... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación durante 1911, 12 y 13 de la carretera de Villoldo á Baltanás, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula)

(Fecha y firma del proponente).

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Ledigos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 4 al 9 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incur-

sos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del

10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los

deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 20 de Febrero de 1911.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Calixto Revuelta.....	Mancomunado.....	27	Diciembre.	1909	105	5 25	110 25

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la Sección cuarta de la quiebra que á instancia del comerciante «Hijo de Pedro Bastera» se sigue en este Juzgado contra Don Vicente Pérez González Rebollar, vecino y del comercio de Prádanos de Ojeda, se acordó convocar por la presente á los acreedores de la quiebra á la junta de examen y reconocimiento de créditos que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Marzo próximo á las diez de su mañana.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veintiocho de Enero de mil novecientos once.—Celestino Valledor.

Ayuntamiento constitucional de Villafruel.

Don Emeterio González, Alcalde constitucional de este distrito.

Hace saber: Que no estando provista la plaza de Médico titular de este distrito, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 15 de Enero último, acordó se anuncie vacante dicha plaza por término de quince días, con la dotación anual de 75 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de prestar su asistencia médica á ocho familias pobres del distrito y pobres transeúntes. Los Profesores en Medicina y Cirugía que quieran optar á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término fijado, que empezará á contarse desde el día en que el presente anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y una vez espirado el plazo procederá la Corporación á la provisión de la vacante.

Villafruel 15 de Febrero de 1911.—Emeterio González.

Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

Formados y ajustados á las prescripciones que determinan el Real decreto de 5 de Enero último é ins-

trucciones de la Administración de Hacienda consignadas en su circular de 1.º de Febrero corriente, los repartimientos para el cobro de la contribución territorial rústica y urbana de este término municipal que han de servir de base para la recaudación de los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del presente año, en cumplimiento de lo establecido en el art. 3.º del referido decreto se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de cinco días, á fin de oír las reclamaciones que contra los mismos pudieran presentarse.

Villasila 15 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mauro Melendro.—Por su mandado, El Secretario, Eloy Barreda.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Confecionado el repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el año actual, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero último, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para que los contribuyentes que en los mismos figuran puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeren convenirles, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Páramo de Boedo 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

De conformidad á las prescripciones que determinan el Real decreto de 5 de Enero último, en armonía con la circular del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia de 27 de dicho mes, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares que han de regir durante el año actual correspondientes á este término municipal, en el 2.º, 3.º y 4.º trimestre, por el preciso término de cinco días, contados desde el en que aparezca la inserción del presente anuncio en el

BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan presentar los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles, pues una vez éste transcurrido no serán admitidas por justas y legales que sean.

Hontoria de Cerrato 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Nicasio Ayuso.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

Terminados los nuevos repartimientos individuales de contribución rústica, pecuario y padrón de edificios y solares, ambos documentos quedan expuestos en la Secretaría de este Municipio por espacio de cinco días, al objeto de oír reclamaciones, en cumplimiento y á los efectos ordenados por la Superioridad.

Mudá 18 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Cuenca.

Ayuntamiento constitucional de Támara.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto los nuevos repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana del año actual por espacio de cinco días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los interesados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Támara 19 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Juan Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Pomar.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial y padrones de edificios y solares, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de cinco días, con objeto de oír reclamaciones.

Pomar 16 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Eulogio Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Los repartos de contribución de rústica y pecuaria, así como el padrón de urbana nuevamente forma-

dos para el año de 1911, están terminados y á disposición de los contribuyentes en ellos comprendidos por término de cinco días consecutivos á su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales pueden examinarlos, pasado el plazo no serán oídas sus reclamaciones y quedarán aprobados por esta Corporación.

Villamorco 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Domiciano Tapia.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Formados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para la cobranza del segundo, tercero y cuarto trimestres del presente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaluenga 18 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Gonzalo Cuadrado.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados los festivos, los nuevos repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito formados para el año corriente, durante los cuales pueden examinarlos libremente los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que vieran justas.

Quintanilla de Onsoña 19 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Félix González.—P. S. M., El Secretario interino, Albino Andrés Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria para el corriente año, así como el padrón correspondiente á la urbana, con arreglo á los nuevos tipos contributivos, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de cinco días, con inclusión de los inhábiles, para que los contribuyentes que gusten puedan pasar á la misma á examinarlos y entablar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que aquél sea no se admitirán las que con posterioridad se presentaren.

Villada 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Florencio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

En conformidad al Real decreto de 5 de Enero último y circular de la Administración de Hacienda de 27 del mismo mes, se hallan formados nuevamente y expuestos al público por término de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta localidad para el corriente año, durante cuyo plazo que se contará desde el día en que este anuncio aparezca inserto en

el BOLETÍN OFICIAL, sin deducir los festivos, podrán los contribuyentes comprendidos en dichos documentos cobratorios examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Bárcena de Campos 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Gregorio Ramos.—D. S. O., El Secretario, Genaro Fresno.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Se hallan formados los nuevos repartimientos de contribución territorial y urbano bajo el gravamen señalado por la Superioridad según la ley de Presupuestos y Real decreto de 5 de Enero último, estando de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días, con objeto de que puedan ser examinados.

Nogal de las Huertas 18 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Mariano Vega.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de contribución rústica, pecuaria y urbana para el actual año de 1911, con sujeción al tipo señalado por la Administración de Hacienda en el BOLETÍN OFICIAL núm. 26, del 1.º del actual, en virtud del Real decreto de 5 de Enero último, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten con derecho, pasado el cual no será atendida ninguna por legal que fuere.

Vega de Doña Olimpa 15 de Febrero de 1911.—El Alcalde, José Noriega.—El Secretario, Vicente Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año corriente, con el fin de que durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que creyeran convenientes.

Villalaco 19 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Gregorio Martín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

El nuevo repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria formado de conformidad con lo establecido en circular de la Administración de Contribuciones inserta en el BOLETÍN

OFICIAL de 1.º de Febrero actual y que ha de servir de base para la recaudación del 2.º, 3.º y 4.º trimestres del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días á fin de oír reclamaciones.

Becerril de Campos 18 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Francisco Reol.

Ayuntamiento constitucional de Villanuño.

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero próximo pasado y circulares de la Administración de Hacienda de la provincia de fecha 27 y 31 del propio mes, han sido formados nuevamente los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria y los padrones de edificios y solares, con sus listas cobratorias, correspondientes á este distrito y año actual, cuyos documentos se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días que determina dicho Real decreto, cuyo plazo se contará desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL y durante el cual podrán los contribuyentes comprendidos en expresados documentos examinarlos y producir las reclamaciones que estimen justas.

Villanuño 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Jesús González.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Confecionado el repartimiento de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el año actual, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero último, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para que los contribuyentes que en los mismos figuran puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Baquerín de Campos 17 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Baldomero Enriquez.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes para elegir Senadores del Reino, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Julian Ramos Ruiz.
Braulio Sánchez Sánchez.
Lino Sánchez García.
Gaugérico Ramos Rodríguez.
Julio Ramos Ramos.
Macario Caballero Blanco.
José María Ramos Sánchez.

Mayores contribuyentes.

D. Ladislao Ramos Ramos.
Bernabé Sánchez Andrés.
Victoriano Sánchez Martín.
Gil Andrés Ramos.
Quinidio Ramos Ruiz.
Lucidio Blanco García.

D. Teodoro Suazo Blanco.

Vitaliano Andrés Ramos.
Eladio García Herrero.
Atilano Illana García.
Leandro Blanco Merino.
Vicente Rivas Hoyos.
Alejandro Ramos Sánchez.
Vicente Antón Melero.
Cándido López Gutiérrez.
Honorato Calderón García.
Everildo Presa Ruiz.
Artemio Sánchez Prieto.
Apolinar Polo Fernández.
Miguel Gil y Nieto.
Manuel Sánchez Blanco.
Timoteo Hierro del Pozo.
Proyecto Ramos Ramos.
Adriano Calvo Sánchez.
Julian García Sánchez.
Jesús Ramos Ramos.
Victoriano Rodríguez Casado.
Honorato Ramos Sánchez.

Cuya lista fué publicada en el sitio acostumbrado de esta localidad y que permaneció desde el día 1.º al 20 de Enero actual en las tablas del Ayuntamiento sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna de inclusión ni de exclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación en sesión y acuerdo de 22 de Enero actual y acordando su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Capillas 23 de Enero de 1911.—El Alcalde, Julian Ramos.—El Secretario-habilitado, Gregorio Gil.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

Teniendo que proceder este Regimiento á la adquisición de varios caballos para el mismo, según autorización del Excmo. Sr. General Director de Cría Caballar y Remonta, se pone en conocimiento del público que á partir del día 3 del próximo mes de Marzo, de diez á doce de la mañana, todos los días (excepto los feriados), queda abierta la compra en el cuartel de San Fernando de esta Ciudad, ante la Junta nombrada al efecto, bajo la presidencia del primer Jefe del Cuerpo y con arreglo á las condiciones siguientes: Alzada mínima de los caballos un metro 55 centímetros, edad de cuatro á siete años, sin defectos de conformación y en estado de doma.

Será de cuenta de los vendedores el abono del 1'20 por 100 como pagos al Estado, más la parte proporcional del importe de la inserción de anuncios.

Palencia 10 de Febrero de 1911.—El Coronel, Manuel de Cortés. 6—8

Anuncios particulares.

PORTLAND CASTELLANO.

Sociedad anónima de la fabricación de cementos artificiales y sus derivados.

Se convoca á los Señores accionistas de la Sociedad anónima Portland Castellano á la Junta general que tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día 8 de Marzo próximo en el local de la fábrica con objeto de acordar lo que proceda respecto de la venta de los bienes sociales para atender al pago de las deudas que resultan contra la Sociedad.

Palencia 18 de Febrero de 1911.—El Director Gerente, César Pérez de Santiago. 3—3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.